



## **R**ESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CARMEN POR EL C. VÍCTOR HUGO VIZCARRA DE LA ROSA, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA.

### ANTECEDENTES:

- I. El día 9 de septiembre del año 2008 la LIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche aprobó el Decreto No. 177, por el que se modificó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el día viernes 12 de ese mismo mes y año. Asimismo con fecha 19 de febrero de 2009 fue publicado en el citado Periódico Oficial del Estado la Fe de Erratas al Código en comentario.
- II. En la 1ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche celebrada el día 9 de enero de 2009, la Presidenta del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009 y dio a conocer la Convocatoria a Elecciones 2009.
- III. En la 3ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 24 de enero de 2009, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche emitió el Acuerdo No. CG/003/09 por el se establecen los Consejos Electorales Municipales de Campeche, Carmen y Champotón y se aprueba la creación del Consejo Electoral Municipal de Calakmul para coadyuvar en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009.
- IV. En la 5ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 12 de marzo de 2009, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche emitió el Acuerdo No. CG/015/09 por el que se aprueba el registro de las Plataformas Electorales que los Partidos Políticos sostendrán en sus campañas electorales dentro del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009.
- V. En la misma Sesión señalada en el punto anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche emitió el Acuerdo No. CG/016/09 por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009.
- VI. En Sesión Extraordinaria celebrada el día 12 de mayo de 2009, el Consejo Municipal de Carmen emitió el Acuerdo No. 002/CARMEN/09, relativo al registro de las planillas de candidatos a Presidente, Regidores y Síndicos de Ayuntamiento por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009.
- VII. Con fecha 16 de mayo de 2009, el Consejo Electoral Municipal de Carmen recibió el escrito del RECURSO DE REVISIÓN signado por el C. Víctor Hugo Vizcarra de la Rosa, Representante Suplente del Partido Socialdemócrata, al que adjunta documentación diversa referida a dicho Recurso, promovido en contra Acuerdo No. 002/CARMEN/09 emitido por el Consejo Electoral Municipal de Carmen, aprobado en la Sesión de fecha 12 de mayo del año en curso.



- VIII. Con fecha 16 de mayo de 2009, fue remitido a la Presidencia del Consejo General el aviso de la interposición del Recurso de Revisión interpuesto por el C. Víctor Hugo Vizcarra de la Rosa, Representante Suplente del Partido Socialdemócrata, en contra Acuerdo No. 002/CARMEN/09 emitido por el Consejo Electoral Municipal de Carmen, aprobado en la Sesión de fecha 12 de mayo del año en curso.
- IX. El día 19 de mayo de 2009, fue remitido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General el Recurso de Revisión interpuesto por el C. Víctor Hugo Vizcarra de la Rosa, Representante Suplente del Partido Socialdemócrata, e Informe Circunstanciado que rinde el Presidente del Consejo Municipal de Carmen.
- X. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez recepcionada la documentación presentada por el C. Víctor Hugo Vizcarra de la Rosa, Representante Suplente del Partido Socialdemócrata, inmediatamente procedió en uso de sus facultades a realizar la correspondiente certificación de la citada documentación.

#### MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente**, que se tiene aquí por reproducido en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículos 14, 15, 16, 17, 18 fracciones II y III, 24 bases I y V, 102 fracciones I y II, 103 y 104 de la Constitución Política del Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 20, 21, 22 y 23 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1 fracciones I y III, 3, 4, 22, 23, 24, 27, 29, 30 fracción III, 31, 41, 43, 47 fracción IV, 70 fracciones I y IV, 80, 81 fracción IV, 145, 146, 147, 149, 152, 153 fracciones I y II, 154 fracciones I, II y III, 155, 168, 177, 178 fracciones XIV, XV, XX y XXIX, 180 fracción XI, XVI, XVII, 181 fracciones I, II, XX, XXIV y XXV, 200 fracción X, 204, 216 fracción III, 217 fracciones III y XIII, 241, 242 fracciones I y II, 247, 262, 264, 265, 266, 267 fracción I, 269, 270, 271, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 487, 488 fracción I, 489, 490, 494, 496, 497, 499, 500, 503, 504, 507, 508, 511, 521, 522, 524, 527, 528, 530, 535, 540, 542, 562, 563, 564, 565, 566, 568 y 569 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1 fracción I, 2, 4 fracciones I, incisos a), b) y c), y II inciso a), 5 fracción V, 9, 17, 18 fracciones VI y XII, 20, 21 fracciones I y VII, 28 y 29 fracciones I, V, VII y X, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.



- VI. **Puntos del 1 al 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 23, 25, 26, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40 al 46, 47 al 60 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009**, que se tienen aquí por reproducidos en sus partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

### CONSIDERACIONES:

- I. El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a las autoridades del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fin contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano máximo de dirección que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; que cuenta entre sus atribuciones la de realizar el registro supletorio de las planillas de los Ayuntamientos, en su caso; asimismo también le corresponde, entre otras, la aplicación del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de la observancia general en el Estado de Campeche y su interpretación conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Campeche, el propio Código de la materia y en los reglamentos que del mismo emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce sus funciones en todo el territorio del estado, y es el Órgano competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Base V de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 1, 3, 145, 146, 147, 149, 152, 153, 154 fracción I, 155, 178 fracción XV, 489 y 565 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- II. Como se desprende del punto II del apartado de Antecedentes del presente documento, con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación a cargo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, derivada de un mandato constitucional, consistente en llevar a cabo la organización de las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales, con fecha 9 de enero 2009 se dio inicio de manera formal al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, encontrándose dicho Proceso actualmente en la etapa denominada “Preparación de la Elección”, dentro de la que está comprendida lo relativo al registro de los candidatos que habrán de contender para los diversos cargos de elección popular conforme a los plazos y ante los órganos establecidos por la propia ley de conformidad con lo establecido en la Base V del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche y los artículos 145, 146, 241, 242 fracción I, 262 y 267 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- III. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 153 fracción II, 204 y 216 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor, en relación con los numerales 4 fracción I inciso c), 20 y 22 fracción I del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado



de Campeche, los Consejos Electorales Municipales como órganos dependientes del Instituto Electoral del Estado de Campeche, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, instalados en la cabecera del Municipio respectivo, se encuentran legalmente facultados para registrar las planillas de candidatos a integrantes de Ayuntamiento por el principio de Mayoría Relativa, así como para expedir las constancias respectivas una vez aprobados los registros de dichas candidaturas, velando en todo momento por la observancia de las disposiciones del citado Código de la materia, así como en su caso los Consejos Distritales conforme al artículo 200 fracción X del citado código, ya que conforme a éste último ordenamiento legal dichos Consejos podrán ejercer las atribuciones que el citado ordenamiento legal confiere a los Consejos Municipales en aquellos municipios que sólo tengan un Distrito Electoral; por lo que tal como se señaló en el punto VI del apartado de Antecedentes del presente documento, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 12 de mayo de 2009, el Consejo Electoral Municipal de Carmen emitió el Acuerdo No. 002/CARMEN/09, por el que se aprobó lo relativo al registro de las planillas de candidatos a Presidente, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, que en sus puntos resolutivos señalan: *PRIMERO.- Se aprueba el registro de las planillas de Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos propietarios y suplentes, por el principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, solicitado por los Partidos Políticos Nacionales: **PAN, PT** respectivamente, en los términos del Anexo 1 denominado “Candidatos Registrados” que se adjunta como parte integrante del presente Acuerdo, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XXI del presente Acuerdo. SEGUNDO: No procede el registro la planilla de integrantes de Ayuntamientos de Carmen del Partido Socialdemócrata por incumplimientos de requisitos legales, como se detalla en el Anexo 2 denominado “Candidatos No Registrados” que se adjunta como parte del presente Acuerdo, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones XIX y XXI del presente documento. TERCERO.- Se instruye al Secretario de este Consejo **MUNICIPAL DE CARMEN** para que procedan a expedir las Constancias de Registro, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXI del presente documento. CUARTO.- Se instruye al Secretario de este Consejo **MUNICIPAL DE CARMEN** para que proceda a notificar el presente Acuerdo y sus respectivos Anexos al Secretario Ejecutivo, remitiéndoles copias certificadas de este acuerdo y en medios magnéticos a fin que se tomen las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas, y se publique en el Periódico Oficial del Estado la relación de nombres de los candidatos registrados y de los Partidos Políticos y la Coalición que los postularon, así como la de aquellos que no cumplieron con los requisitos legales; y para los demás efectos legales que corresponda, lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXI del presente Acuerdo.*

- IV. Teniendo en consideración que, conforme al artículo 562 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales y dentro de un proceso electoral, exclusivamente en la etapa de preparación de la elección, el Recurso de Revisión es el medio de impugnación procedente para combatir los actos o resoluciones que causen perjuicio a quien teniendo interés jurídico lo promueva, y que provengan de los órganos colegiados del Instituto Electoral, entre otras del Consejo Electoral Municipal de Carmen, por lo que tal como se señala en los puntos VII, VIII y IX del apartado de Antecedente de este Acuerdo, el C. Víctor Hugo Vizcarra de la Rosa, Representante Suplente del Partido Socialdemócrata ante el Consejo Municipal de Carmen interpuso el recurso de Revisión en contra del Acuerdo No. 002/CARMEN/09 emitido por el Consejo Electoral Municipal de Carmen en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 12 de mayo del presente año, por el que se aprobó lo relativo al registro de las planillas de candidatos a Presidente, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, en razón de ello la C. Lovely Mahara Alejandro Compañ, Presidenta del Consejo Electoral Municipal de Carmen remitió a la Presidencia



del Consejo General el aviso de interposición del Recurso de Revisión respectivo, así como de igual manera turnó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General el Recurso de Revisión interpuesto junto con la documentación anexa y el Informe Circunstanciado signado por la Presidenta del citado Consejo, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, todo lo anterior para su correspondiente sustanciación. No se omite señalar que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General es el órgano encargado de recibir y sustanciar los Recursos de Revisión, así como preparar el proyecto de resolución correspondiente a fin de someterlo a la consideración del Consejo General, siendo el citado Consejo la autoridad competente para conocer y resolver respecto de dicho recurso, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 178 fracción XX, 181 fracción V, 489, 527, 558, 562, 563, 565, 566 y 569 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

- V. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 566 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, y tal como se estableció en el antecedente X de este documento, una vez recepcionado el Recurso de Revisión el Secretario Ejecutivo del Consejo General procedió a certificar el cumplimiento a los requisitos señalados en los artículos 496 y 497 del citado código. Respecto al cumplimiento del artículo 496 del mencionado ordenamiento legal en el expediente se observa que el acuerdo impugnado fue aprobado en la sesión del Consejo Municipal de Carmen el día 12 de mayo de 2009, y habiéndose presentado el medio de impugnación el día 16 de mayo del presente año, se hace constar que el medio de impugnación fue presentado dentro del plazo legalmente establecido, por lo que dicha impugnación fue presentada en tiempo; y en relación con lo establecido por el artículo 497 del Código de la materia se hace constar que el escrito de impugnación contiene lo siguiente: I.- Nombre del actor; II. Domicilio para recibir notificaciones y se menciona a las personas que en nombre de quien promueve puedan oír y recibir; III. Se acompañan los documentos que son necesarios para acreditar la personería del promovente; con referencia a este punto, el promovente anexa escrito de fecha 12 de mayo de 2009, signado por el C. Joaquín Contreras Suárez, Representante del Comité Provisional Municipal del Partido, Socialdemócrata, en el Municipio de Carmen, por medio del cual acredita a los CC. María Candelaria Treviño Aranda y Víctor Hugo Vizcarra de la Rosa como Representantes Propietario y Suplente, respectivamente, de dicho Partido Socialdemócrata ante el Consejo Electoral Municipal de Carmen; IV. Identifica el acto o resolución impugnado y la autoridad responsable del mismo; V. Menciona de manera expresa los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que le causa el acto o resolución impugnado y los preceptos presuntamente violados; VI. Ofrece y aporta las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la ley; y VII. Así como dicho escrito contiene el nombre y la firma autógrafa del promovente. Con lo anterior se cumple con los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 497 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- VI. De la lectura de la documentación que obra en poder de la Secretaría Ejecutiva, señalada en las Consideraciones anteriores, que obra en autos, se establece que la misma tiene valor probatorio pleno en términos de los que disponen los artículos 508 fracción I y 511 fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, por lo que del escrito del Recurso de Revisión y documentación anexa presentado por el C. Víctor Hugo Vizcarra de la Rosa, Representante Suplente del Partido Socialdemócrata acreditado ante el Consejo Municipal de Carmen se desprende lo siguiente: que le causa agravio el “Acuerdo del Consejo Electoral Municipal de Carmen dependiente del Instituto Electoral del Estado de Campeche relativo al registro de planillas de candidatos a presidentes, Regidores y Síndicos de ayuntamientos por el principio de mayoría para el Proceso Estatal Ordinario 2009”, aprobado en la sesión extraordinaria de fecha 12 de mayo de 2009, toda vez que en el punto resolutivo SEGUNDO se aprobó que no procedía el registro de la planilla de integrantes de Ayuntamientos del Carmen presentado por su Partido



Político, lo anterior en virtud de que en el mismo acuerdo y con base en los razonamientos expresados en las consideraciones marcadas como XIX y XXI, la autoridad valoró indebidamente el numeral 265 fracciones I y II del Código de la materia, argumentando en el sentido de que no procedía el registro de la planilla en virtud de que no se cumplió con la proporcionalidad y alternancia, siendo que esto no le era aplicable a esta planilla puesto que los candidatos integrantes de la misma fueron electos por un proceso interno de selección de candidatos por lo que era aplicable lo dispuesto en el citado numeral 265 pero en la fracción VI, lo anterior es así porque el Partido presentó en tiempo y forma ante esa autoridad todos los requisitos legales que exige el Código de la materia incluyendo el oficio PSDCAMP/022/2009 de fecha 02 de mayo de 2009, firmado por el C. Joaquín Contreras Suárez, Presidente del Comité Municipal del PSD donde se daba a conocer lo anterior, además de que en tiempo y forma también se dio a conocer a la Presidencia del Consejo General un escrito de fecha 18 de febrero de 2009 en donde se establece todo lo relativo a los Procesos Internos de dicho Partido, mismo que la autoridad menciona en uno de los apartados de las consideraciones de su acuerdo; pero al no tomar en cuenta los documentos aportados durante el registro, especialmente el referente a esta situación, afectó a su representada porque no valoró todos y cada uno de los documentos que le fueron presentados en el momento del registro correspondiente ni tampoco los aportados en el momento de haber realizado el requerimiento correspondiente, solicitando por ello la revocación del acto aprobado por dicho Consejo a fin de que se le otorgue el registro a su planilla.

- VII.** Conforme a lo anterior se advierte que la causa de pedir del apelante consiste en que la autoridad responsable omitió verificar lo establecido en la fracción VI del citado artículo 265 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, por lo que para esta autoridad resulta ser sustancialmente fundado el agravio expuesto por el recurrente en atención a los motivos, razones y fundamentos que se exponen a continuación:

De la lectura del acuerdo impugnado que fue aportado por la autoridad responsable, al cual se le otorga valor probatorio pleno con fundamento en los numerales 508 fracción I y 511 fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, se desprende que en el apartado de consideraciones, específicamente en la marcada con el número IV, el Partido Socialdemócrata mediante escrito signado por la C. L.A.P. Verónica Guadalupe Rosado Cantarell, Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal, recibido por la Presidencia del Consejo General el 18 de Febrero de 2009, notificó al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la determinación que adoptó dicho Partido, conforme a sus estatutos, referente al procedimiento interno aplicable para la selección de candidatos a cargos de elección popular según la elección de que se trate, en este caso de la elección de Ayuntamientos, dando así cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; y toda vez que en el archivo de este Consejo General se encuentran los escritos originales a que hace referencia el impugnante y la autoridad responsable, se procedió al análisis de los mismos, observándose que en la convocatoria que se adjunta se lee que: para la elección interna de candidaturas definitivas de Ayuntamientos, el Consejo celebrará una sesión extraordinaria con la finalidad de que sus miembros se erijan en Asamblea Electoral y proceder a elegir mediante votación directa y secreta entre ellos los candidatos de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa; asimismo, en relación con lo anterior se encuentra la documentación remitida a esta autoridad y se observa que existe el oficio Número PSDCAMP/00 22/2009 de fecha 02 de mayo de 2009, signado por el C. Joaquín Contreras Suárez, Presidente del P.S.D. en el que manifiesta que la planilla fue electa conforme a lo dispuesto a los estatutos y convocatoria aprobada por el Consejo Político Estatal



Ahora bien, es preciso indicar que el contenido del artículo 265 en sus fracciones I y III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el punto 23 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, establecen el cumplimiento a los principios de proporcionalidad y alternancia que deben observar los Partidos Políticos y Coaliciones en el registro de las planillas de candidatos a integrantes de Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa, sin embargo también en el mismo numeral se hace referencia en su fracción VI del citado artículo 265 la excepción al mismo, en el sentido de que en los casos de candidaturas de mayoría relativa fueran resultado de un proceso de elección interna conforme a lo establecido en los Estatutos de los propios Partidos Políticos, no aplicará lo dispuesto en las citadas fracciones I y II del mencionado artículo, por lo que en el presente caso, atendiendo a los escritos de fecha 18 de febrero y 2 de mayo de 2009 antes descritos, se advierte que la planilla de Presidente, Regidores y Síndicos de Ayuntamiento de Carmen del Partido Socialdemócrata cumple con lo dispuesto por el artículo 265 fracción VI del citado Código de la materia.

- VIII.** En relación con la Consideración anterior y toda vez que para el registro de las planillas de candidatos a Presidente, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa es necesario verificar los demás requisitos legales correspondientes, es por lo que es de indicarse que en el Acuerdo No. 002/CARMEN/09 aprobado por el Consejo Municipal de Carmen en Sesión Extraordinaria celebrada el día 12 de mayo de 2009 en sus Consideraciones marcadas con los números de la XII a la XVIII se analizó lo relativo a la verificación del cumplimiento de requisitos legales de procedibilidad, elegibilidad, constitucionalidad y demás necesarios de los Partidos que solicitaron su registro ante ese Consejo Municipal entre ellos el Partido Socialdemócrata, lo anterior conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Campeche, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, mismo que esta autoridad resolutoria corroboró con lo señalado respecto a ello en el Acuerdo del Consejo Municipal y demás documentación anexa correspondiente al procedimiento de registro que obra en autos del presente Expediente la que tiene valor probatorio pleno en términos de lo que disponen los artículos 508 fracción I y 511 fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche. De dicho análisis realizado por el Consejo Municipal en el Acuerdo de referencia en relación con la verificación y análisis del cumplimiento de dichos requisitos legales se lee lo siguiente: el Partido Socialdemócrata, presentó en tiempo y forma sus correspondientes solicitudes de registro de planilla de candidatos a integrantes de Ayuntamiento por el principio de Mayoría Relativa y demás documentación anexa por conducto de sus respectivos representantes autorizados por lo que se tiene por cumplido con el requisito de procedibilidad en términos de lo dispuesto por los numerales 216 fracción III, 217 fracción III, 262, 264, 267 fracción I, 269, 270, 271, 273 y 274 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en congruencia con lo señalado en los Lineamientos de registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009; asimismo obtuvo en tiempo y forma ante el Consejo General, el Registro de su Plataforma Electoral que sus respectivos candidatos sostendrán a lo largo de las Campañas Políticas, expidiéndose en consecuencia su correspondiente Constancia de Registro, siendo esto un requisito previo para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, es por lo que cumplió con la exigencia prevista como requisito de procedibilidad para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, de acuerdo con lo previsto por el artículo 266 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor, en concordancia con lo señalado en el punto 12 de los Lineamientos de registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, expedidos en su oportunidad por el Consejo General. Asimismo y en cuanto a los datos que de acuerdo con el



artículo 269 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y los Lineamientos de registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, necesariamente deben contener todas las solicitudes que se presenten para el registro de candidaturas, entre éstas las de candidatos a Presidente, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa, tomando en cuenta que todas y cada una de las solicitudes presentadas por el Partido Socialdemócrata fueron debidamente registradas ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche en términos de lo establecido por el artículo 41 del citado Código, expresan claramente, además del Partido Político que postula las candidaturas: el apellido paterno, apellido materno y nombre propio completo de los candidatos, lo cual coincide con los datos asentados en las actas de nacimiento respectivas; el lugar y fecha de nacimiento de los candidatos, que también concuerda con los datos consignados en dichas actas de nacimiento; la ocupación de los candidatos; el domicilio de cada uno de los candidatos y el tiempo de residencia en el mismo, lo cual coincide con los datos asentados en las constancias de residencia respectivas; las claves de elector de los candidatos que coinciden con las consignadas en las credenciales de elector correspondientes; el cargo para el que se le postula a los candidatos, lo cual coincide en todos los casos con lo señalado en las declaraciones de aceptación de la candidatura hecha por los respectivos candidatos en términos del artículo 270 del Código de la materia; es por lo que debe declararse, como desde luego así se declara, que se tienen por cumplidos los requisitos previstos en el artículo 269 del citado Código y en los lineamientos ya referidos, documentación que se tiene aquí por reproducidos como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.

- IX.** De igual forma que a las solicitudes que nos ocupan se anexaron, en todos los casos, la totalidad de los documentos exigidos por los artículos 270 y 271 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en congruencia con lo señalado en el punto 47 de los Lineamientos de registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, los cuales consisten en: Originales de las Declaraciones de Aceptación de la Candidatura con la firma autógrafa de los respectivos candidatos; copias legibles de las Actas de Nacimiento de los candidatos; copias fotostáticas legibles de ambos lados de las Credenciales para votar con fotografía de los candidatos; originales de las Constancias de residencia vigentes de los candidatos, expedidas por la autoridad municipal correspondiente; originales de las Cartas de no antecedentes penales vigentes, expedida por la autoridad correspondiente; originales de las Manifestaciones escritas bajo protesta de decir verdad del Partido Político en el sentido de que los candidatos cuyo registro se solicita fueron seleccionados conforme a las normas estatutarias del propio Partido, firmada por los Representantes del Partido Político acreditado ante este Consejo Electoral; así como los Documentos que acreditan en su caso, la separación del cargo público cuando menos 45 días antes de la elección o bien cuando menos 1 año antes de la fecha de inicio del proceso electoral según el caso, en términos del artículo 104 de la Constitución Política del Estado, 22 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y los Lineamientos de registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009; y finalmente originales de las manifestaciones escritas en la que bajo protesta de decir verdad declaran todos los candidatos no encontrarse en alguno de los supuestos de impedimento establecidos por la Constitución Política del Estado de Campeche o el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor para ocupar el cargo de elección popular; por ello debe declararse, como desde luego así se declara, que el Partido Socialdemócrata solicitante cumplió con los extremos legales a que se contraen los artículos 104 de la Constitución Política del Estado y 270, 271 y 273 del citado Código de la materia, en congruencia con lo establecido en los lineamientos expedidos al efecto por el Consejo General.





- X. Asimismo, por lo respecta a los requisitos de elegibilidad de los candidatos a integrantes de Ayuntamientos previstos por los artículos 103 y 104 de la Constitución Política del Estado de Campeche y numeral 22 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en congruencia lo establecido por los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, y lo señalado en los puntos 32 y 33 de los Lineamientos de registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, expedidos en su momento por el Consejo General, tomando en consideración que en todos los casos; de la documentación presentada por los solicitantes se desprende que, los candidatos postulados por los mismos, reúnen todos y cada uno de los requisitos de elegibilidad de naturaleza constitucional y legal como son: Ser mexicano por nacimiento y ciudadano campechano en ejercicio de sus derechos; No haber sido condenado por algún delito que merezca pena corporal; Tener 21 años cumplidos el día de la elección. Además de los requisitos anteriores también cumplen con los siguientes: Ser originario del municipio en que se haga la elección con residencia en él cuando menos seis meses inmediatamente anteriores a la fecha en que aquella se verifique; Ser nativo del Estado con residencia de un año en el municipio respectivo, inmediatamente anterior a la fecha de la elección; Si se es oriundo de otro Estado, tener residencia de cuando menos cinco años en el de Campeche y de un año en el municipio de que se trate; no siendo impedimento la ausencia eventual en cualquiera de los casos, siempre que no se conserve la vecindad de otro Estado; así como estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado o Secretario General del mismo o Juez, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; no ser Consejero Electoral o Secretario en los Consejos General, Municipales o Distritales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; o pertenecer al personal profesional del mismo Instituto, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; así como los demás establecidos por el Código de la materia, es por lo que debe declarar como desde luego así se declara que se tienen por satisfechos los requisitos de elegibilidad de los candidatos postulados por el Partido Socialdemócrata para integrar la planilla de candidatos a Presidente, Regidores y Síndicos de Ayuntamiento de Carmen por el principio de Mayoría Relativa.
- XI. Por todo lo manifestado anteriormente, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General con fundamento en los numerales 181 fracción V, 489 y 566 fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche considera pertinente proponer al Consejo General revocar la Consideración marcada con el número XIX, así como el punto resolutivo SEGUNDO en la parte conducente del Partido Socialdemócrata del Acuerdo No. 002/CARMEN/09, para los efectos de que se proceda al registro de la planilla de candidatos a Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamiento de Carmen por el principio de Mayoría Relativa del citado Partido, en virtud de lo manifestado en las consideraciones precedentes aplicables y tomando en cuenta que con los documentos presentados por el Partido Socialdemócrata se acredita el cumplimiento de los requisitos de los principios de proporcionalidad y alternancia en términos del numeral 265 fracción VI del Código de la materia, así como los demás requisitos legales previstos por las normas constitucionales y legales aplicables para el registro de la planilla, y al no existir prueba en contrario, se considera procedente que el Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 178 fracciones XV, XX y XXIX, 276, 277, 278 y 279 en relación con los artículos 154 fracción I y 155 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor, apruebe el registro supletorio de las listas de candidatos a integrantes de Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa presentadas por el Partido Político Socialdemócrata, en la forma y términos que se detallan en el Anexo Único denominado "Candidatos Registrados" que se adjunta al presente documento y que pasa a formar parte del mismo. Asimismo, se propone instruir en este acto al Secretario Ejecutivo del Consejo General para que proceda expedir las Constancias de Registro respectivas, así como para que tome las



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
CONSEJO GENERAL



medidas necesarias para que publique en el Periódico Oficial del Estado la relación de nombres de los candidatos registrados y del Partido Político que lo postularon, comunicando dicha determinación al Consejo Electoral Municipal de Carmen para los efectos legales correspondientes.

**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ES DE EMITIRSE LA SIGUIENTE:**

**RESOLUCIÓN:**

**PRIMERO:** Se revoca la Consideración marcada con el número XIX, así como el punto resolutivo SEGUNDO en la parte conducente del Partido Socialdemócrata del Acuerdo No. 002/CARMEN/09 aprobado por el Consejo Municipal del Carmen en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de mayo de 2009, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XI de la presente Resolución.

**SEGUNDO:** Se aprueba el registro de la planilla de Presidente, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos propietarios y suplentes, por el principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, del Partido Socialdemócrata, en los términos del Anexo Único denominado “Candidatos Registrados” que se adjunta como parte integrante del presente, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XI de la presente Resolución.

**TERCERO.-** Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General para que proceda a expedir las Constancias de Registro respectivas, realizándose las inscripciones correspondientes en el Libro de Registro, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XI del presente documento.

**CUARTO.-** Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General para que proceda a notificar la presente Resolución y su respectivo Anexo, al Consejo Electoral Municipal de Carmen remitiéndoles copia certificada de los mismos para los efectos legales correspondientes, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XI de la presente Resolución.

**QUINTO.-** Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial del Estado.

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 14ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTISÉIS DE MAYO DE 2009.**